

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



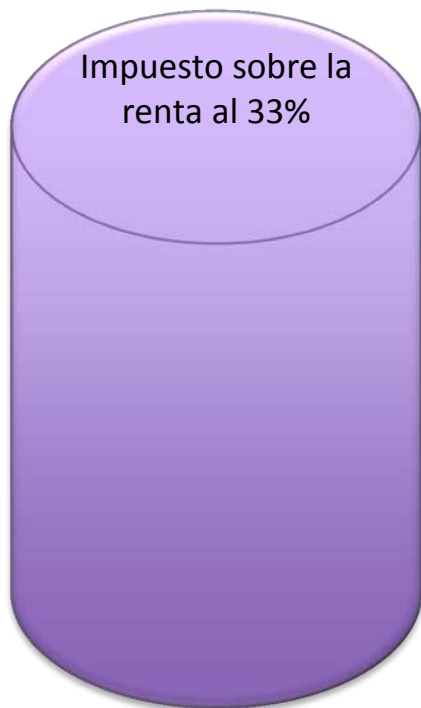
DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA
EQUIDAD - CREE**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD

- CREE



Creado a partir del 1 de enero de 2013 como aporte de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social en los términos de la ley 1607 DE 2012

2013



Leyes, Decretos, Resoluciones

- Ley 1607 de 2012 artículos 20 al 37
- Decreto 850 de 2013
- Decreto 0862 de 26 de abril de 2013
- Decreto 1102 de 28 de mayo de 2013
- Decreto 1828 de 27 de agosto de 2013
- Decreto 1835 de 28 agosto de 2013
- Decreto 2222 de 2013 de 11 de octubre de 2013
- Decreto 2701 de 2013 de 22 de noviembre de 2013
- Decreto de plazos 2972 de 20 de diciembre de 2013
- Decreto 14 de 2014 de 9 de enero de 2014
- Ley 1739 de 2014
- Resolución 000049 de 5 de febrero de 2014
- Resolución 000057 de 19 de febrero de 2014
- Resolución 000060 de 20 de febrero de 2014

CONCEPTOS

Entre otros, se han proferido los siguientes conceptos con el fin de dar respuesta a las inquietudes de los contribuyentes:

- Concepto 52246 de 2013 (Imputación de pagos)
- Concepto 56136 de 2013 (Descuento tributario)
- Concepto 56875 de 2013 (Impuesto Análogo)
- Conceptos 73048, 061217, 63405 de 2013 (Aclara preguntas sobre sujetos pasivos: Cooperativas, sociedades de la ley 1429, parroquias)
- Concepto 11801 de 2014 (Intereses presuntos)
- Concepto 357 de 2014 (Concepto General)

1. INCENTIVOS: EXONERACIÓN DE APORTES

A partir de la implementación del sistema de retención en la fuente para el CREE se encuentran exonerados de los siguientes aportes:

- Sociedades
 - P.J. y Asimiladas
- Trabajadores < 10 smmlv → SENA
ICBF

Adicionalmente:

- PN empleadoras de más de 2 empleados
- Trabajadores < 10 smmlv → SEN
ICBF

A partir del 1° Enero 2014, todos exonerados de S.S.S .

Para efectos de los salarios, debe tenerse en cuenta el total devengado por el trabajador (Decreto 1828 de 2013)

La exoneración :

- No aplica para Personas naturales que empleen menos de 2 personas.
- No aplica para empleadores con trabajadores Sal. >10 smmlv
- No aplica entidades sin ánimo de lucro.
- No aplica para los no sujetos pasivos del CREE

1. INCENTIVOS: AHORRO DE LOS APORTES

• REGIMEN CONTRIBUTIVO SALUD	8,5%
• SENA	2,0%
• ICBF	3,0%
TOTAL	13,5%

En costos de nómina ahorrados

2. SUJETOS PASIVOS

Sociedades, Personas
Jurídicas y Asimiladas

Contribuyentes
declarantes del
impuesto sobre la
renta

Sociedades y entidades
extranjeras

Contribuyentes
declarantes del
impuesto sobre la
renta

Respecto de sus
ingresos de fuente
nacional obtenidos
por sucursales y EP

No son sujetos pasivos:

- Entidades sin animo de lucro.
- Sociedades declaradas como zona franca a dic.31/12 o que hubieren radicado solicitud a 31-12-2012.
- Los usuarios de zona franca y que se encuentren sujetas a la tarifa especial del impuesto sobre la renta y complementarios establecida en el artículo 240-1 ET.
- Quienes no hayan sido previstos en la ley como sujetos pasivos del CREE.
- Establecimiento permanente de una persona natural (Concepto 357 de 2014)
- Consorcios y las uniones temporales, ya que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. (Concepto 357 de 2014) Sin perjuicio de que sus integrantes si lo sean.

3. HECHO GENERADOR DEL CREE

- Lo constituye la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el periodo gravable. (art. 21 Ley 1607 de 2012)
- Concepto 357 de 2014: EL patrimonio líquido y bruto del CREE incorpora las definiciones establecidas en los artículos 261 y 282 respectivamente del Estatuto Tributario.
 - El patrimonio bruto está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable.

3. HECHO GENERADOR DEL CREE

- En materia de ingresos, el concepto de realización como las excepciones y demás aspectos consagrados en el artículo 27 del E.T., son aplicables al CREE
 - Caja
 - Causación
 - Bienes inmuebles
 - Dividendos

El ingreso producto de los intereses presuntos consagrados en el artículo 35 del E.T. no se debe tener en cuenta para efectos de determinar el CREE (Concepto 11801 de 2014)

3. HECHO GENERADOR DEL CREE

- El periodo gravable es de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Periodos especiales:

Constitución: Desde la fecha del registro del acto de constitución en Cámara de Comercio a 31 Diciembre.

Liquidación:

- Sometidos a Vigilancia del Estado: Del 1° de enero a la fecha en que se efectúe la aprobación de la Acta de Liquidación.
- No Sometidos a Vigilancia del Estado: Del 1° de enero a la fecha en que finalizó la Liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad.

Ingresos Brutos	Ingresos brutos realizados en el año gravable (tener en cuenta rentas brutas especiales)
(-)	Ganancias Ocasionales Art. 300 y 305 E.T. i. Ganancias ocasionales por enajenación de activos fijos. i) Liquidación de sociedades. ii) Herencias, legados y donaciones, premios.
(-)	Devoluciones, rebajas, descuentos
(-)	Los INCR (art. 22 Ley 1607) que en el año gravable correspondan a ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
Ingresos Netos	
(-)	Los costos aceptables de conformidad con el Capítulo II del Título 1 del Libro Primero del E.T.

Las deducciones de los artículos 107 a 117, 120 a 124, 126-1, 127-1, 145, 146, 148, 149, 159, 171 174 y 176 del E.T., siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 107 y 108 del E.T., Así como las correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127, 128 a 131-1 y 134 a 144 del E.T.

Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2, 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario.

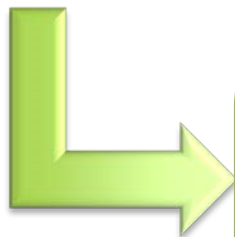
(-)	Rentas exentas: i) Decisión 578 de la Comunidad Andina. ii) Recursos de los fondos de pensiones artículos 4o del Decreto 841 de 1998, 135 de la Ley 100 de 1993, iii) Rendimientos de títulos de ahorro a largo plazo para la financiación de vivienda. Art. 16 de la Ley 546 de 1999 modificado por el artículo 81 de la Ley 964 de 2005, iv) Las asociadas con operaciones destinadas a la financiación de vivienda de interés social subsidiables. Art. 56 de la Ley 546 de 1999. (ii), iii) y iv) propias del sector financiero)
(-)	Rentas exentas del artículo 207-2, numeral 9 del Estatuto Tributario.(SOLO para los periodos del 2013 al 2017)
(+)	Renta líquida por recuperación de deducciones. (Decreto 2701 de 2013 y Concepto 357 de 2014)
BASE GRAVABLE	

4. RENTAS BRUTAS ESPECIALES

- Artículo 91. La renta bruta de los socios o accionistas es la parte gravable de los dividendos o participaciones percibidos.
- Artículo 93. Renta bruta en negocio de ganadería
- Artículo 95. Determinación de la renta bruta en ventas a plazos
- Artículo 96. Renta bruta en compañías de seguros de vida.
- Artículo 97. Renta bruta en compañías de seguros generales
- Artículo 101. Las sumas pagadas como renta vitalicia son deducibles.
- Artículo 102. Contratos de fiducia mercantil.
- Artículo 102-1. Titularización.
- Artículo 102-2. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor.
- Artículo 102-3. Distribución de los ingresos en las Cooperativas de Trabajo Asociado.
- Artículo 102-4. Ingresos brutos derivados de la compra venta de medios de pago en la prestación de servicios de telefonía móvil.

4. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL (Art 22 Ley 1607 2012)

- No son todos los INCR que aplican para el impuesto sobre la renta
- Son los ingresos no constitutivos de renta previstos en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 siempre y cuando en el año gravable correspondan a ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Decreto 2701 de 2013)



- Art. 36. Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales.
- Art. 36-1. Utilidad en la enajenación de acciones.
- Art. 36-2. Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social.
- Art. 36-3. Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas.
- Art. 45. Las indemnizaciones por seguro de daño.
- Art. 46-1. Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas.
- Arts. 48 y 49 Dividendos y participaciones y determinación de la parte correspondiente a INCR

- Art. 51 Distribución de utilidades por liquidación
- Art. 53 Aportes de entidades para financiamiento de servicio de transporte público

4. COSTOS

Los costos aceptables para la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de conformidad con el Capítulo II del Título 1 del Libro Primero del Estatuto Tributario.

4. DEDUCCIONES

Decreto 2701 y 3048 de 2013

Aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2, 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario.

Deducciones

- Gastos generales
- Salarios
- Cesantías
- Pensiones de Jubilación
- Provisión para futuras pensiones
- Aportes Parafiscales
- Impuestos deducibles (Arts. 115 y 116)
- Intereses
- Diferencia en cambio
- Gastos en el exterior
- Amortización
- Depreciación
- Pagos en contratos de leasing
- Dedución deudas de difícil cobro
- Deudas manifiestamente pérdidas
- Deduciones amortizables en Ind. Petrolera
- Pagos por renta vitalicia

4. DEDUCCIONES

Se debe tener en cuenta:

- Aplican requisitos para deducibilidad del artículo 771-2 (factura), 771-5 (pagos a través de medios bancarios) y art. 12 de la Ley 67 de 1983 (Paz y Salvo)
- Los contribuyentes que no deben pagar aportes parafiscales de acuerdo con el Art. 25 de la Ley 1607/12. No requieren cumplir lo requerido por el Art. 108 ET para deducir esos salarios.
- En ningún caso serán deducibles las expensas provenientes de conductas típicas consagradas en la ley como delito sancionable a título de dolo.

4. DEDUCCIONES

Ejemplos de gastos no deducibles

- Impuestos no previstos en el artículo 115 del estatuto tributario (Es decir diferentes impuestos de industria y comercio, avisos y tableros , predial, y GMF, teniendo en cuenta lo señalado en el mismo art. 115 del E.T.)
- Pérdida en la enajenación de acciones y venta de bienes inmuebles, salvo que provengan de ajustes por inflación.
- Gastos que no guarden relación de causalidad y necesidad con la actividad productora de renta o no sean proporcionados.
- Gastos sin soporte, como por ejemplo sin cumplimiento del art. 771-2 (Factura).
- Salarios sin el pago de las contribuciones a la SS y los aportes parafiscales.
- Pagos laborales sin retención en la fuente, existiendo obligación de hacerla.
- Gastos de vigencias anteriores.
- Impuestos asumidos.
- Multas, sanciones e intereses moratorios, pagados a entidades de control.

4. DEDUCCIONES NO INCLUIDAS EN CREE

No es posible disminuir la base gravable del CREE con las siguientes deducciones (generalmente son deducciones especiales):

- Artículo 108-1. Deducción por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos.
- Artículo 108-3. Cuotas de manejo de tarjetas.
- Artículo 119. Deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda
- Artículo 125. Deducción por donaciones.
- Artículo 126. Deducción de contribuciones a fondos mutuos de *inversión y fondos de pensiones de jubilación e invalidez*
- Artículo 126-2. Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa.
- Artículo 126-4. Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción.
- Artículo 126-5.- Deducción por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales.
- Artículo 147. Compensación de pérdidas fiscales de sociedades.
- Artículo 150. Pérdidas sufridas por personas naturales en actividades agropecuarias.
- Deducciones especiales por inversiones
- Artículo 157. Deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos.
- Artículo 158. Deducción por amortización en el sector agropecuario

- Artículo 158-1. Deducción por inversiones en investigación y desarrollo tecnológico.
- Artículo 158-2. Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

4. GASTOS EN EL EXTERIOR

Para efectos del límite establecido en el artículo 122 del E.T., dado que para CREE no se calcula la renta líquida, la limitación de los gastos al exterior se debe calcular sobre la base gravable establecida en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 antes de su deducción (Concepto 357 de 2014):

No están sujetos a la limitación del 15%:

- Los pagos a comisionistas en el exterior.
- Aquellos sobre los cuales sea obligatoria la retención en la fuente ➤ La adquisición de cualquier clase de bienes corporales.
- Los costos y gastos que se capitalizan para su amortización posterior.
- Los costos y gastos en el exterior de las empresas de telecomunicaciones

4. RENTAS EXENTAS

- CAN Decisión 578
Las obtenidas en países de la Comunidad Andina
- Art. 4o Decreto 841 de 1998
Recursos de los Fondos de Pensiones y sus rendimientos
- art. 135 de la ley 100 de 1.993
Recursos de fondos de pensiones, los ingresos recibidos, servicios prestadoras, seguros y reaseguros
- Art. 16 Ley 546 de 1.999
Rendimientos de títulos y bonos de cartera hipotecaria a mas de 5 años colocados hasta 2004(hasta 2016 art 81 ley 964 2005-11 años)
- Art. 56 ley 546 de 1.999
Rentas por Financiación de VIS (por 5 años)

4. BASE GRAVABLE

- La Base Gravable incluirá la renta líquida por recuperación de deducciones (Decreto 2701 de 2013)
- Base no inferior 3% del Patrimonio líquido del año anterior.
- **El patrimonio líquido** se determina el último día del año gravable inmediatamente anterior conforme a los artículos 189 y 193 del Estatuto Tributario

5. TARIFA

La tarifa del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, será del ocho por ciento (8%).

Este punto adicional se distribuirá como indica la Ley.

Para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 la tarifa del CREE será del nueve (9%).

5. TARIFA: DESTINACIÓN ESPECÍFICA

El 8% se distribuirá así:

- 2.2 puntos se destinarán al ICBF,
- 1.4 puntos al SENA
- 4.4 puntos Sistema de Seguridad Social Salud.

6. FORMULARIO 140

- Ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio, sin incluir las ganancias ocasionales.
- (+) Rentas Brutas Especiales
- (-) devoluciones, rebajas y descuentos
- (-) ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
- = Ingresos netos
- (-) Costos
- (-) Deducciones
- (-) Rentas exentas
- (+) Renta por recuperación de deducciones
- = **BASE GRAVABLE DEL CREE**

Habilitar Cuenta y Descargar Mecanismo Digital

- Usuarios Registrados
- Guía de Servicios En Línea**
- Gestión Aduanera
- Otros Servicios
- Solución máquina Virtual Java
- Actividad Económica Actualización
- Descarga Mecanismo Digital
- Obtener en 2 pasos Copia del RUT
- ¿Olvido su clave? Recupérela aquí

Ayuda técnica servicios en línea

Autoasistencia

- Requerimientos tecnológicos
- Consejos de Seguridad
- Encuentre cómo descargar e instalar la Máquina Virtual
- Descargar los componentes de flash que se requieren para el uso de los servicios
- Soluciones a posibles fallas de los Servicios en Línea
- Guía - Configuración Regional adecuada para funcionamiento de prevalidadores

Ayuda asistida

- Asistencia telefónica
- Chat de contacto al usuario
- Foro

Servicios transversales

- RUT
- Registro Único Tributario
- Habilitación de Cuenta para Acceso a los Servicios en Línea**
- Practos de Transferencia

Habilitar Cuenta y Descargar Mecanismo Digital



- Usuarios Registrados
- Guía de Servicios En Línea**
- Gestión Aduanera
- Otros Servicios
- Solución máquina Virtual Java
- Actividad Económica Actualización
- Descarga Mecanismo Digital
- Obtener en 2 pasos Copia del RUT
- ¿Olvido su clave? Recupérela aquí

Ayuda técnica servicios en línea

Autoasistencia

- ◆ Requerimientos tecnológicos
- ◆ Consejos de Seguridad
- ◆ Encuentre cómo descargar e instalar la Máquina Virtual
- ◆ Descargar los componentes de flash que se requieren para el uso de los servicios
- ◆ Soluciones a posibles fallas de los Servicios en Línea
- ◆ Guía - Configuración Regional adecuada para funcionamiento de prevalidadores

Ayuda asistida

- ◆ Asistencia telefónica
- ◆ Chat de contacto al usuario
- ◆ Foro

Servicios transversales

- ◆ RUT   
- ◆ Registro Único Tributario
- ◆ Habilitación de Cuenta para Acceso a los Servicios en Línea  **
- ◆ Prácticas de Transferencia 

6. DECLARACIÓN Y PAGO

A través de los Servicios en Línea, la DIAN ha dispuesto para diligenciamiento y presentación, el formulario 140

Mis actividades




Martes

Comunicados

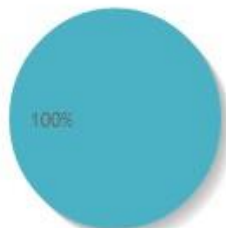


A su correo electrónico
Ir a visualizar los correos recibidos

Próximos vencimientos

-  nov-13 Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA
-  nov-13 Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente
-  oct-08 Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

Sus obligaciones



Destacados del mes



Obtener copia RUT
Descargue su certificado con un solo click.



Actividad económica
Actualice su actividad económica



Consulta obligación
Consultar el estado de sus responsabilidades.



Sus recibos de pago
Pago electrónico o impresión.

Atención inmediata



Su clave ha caducado, recuerde que debe cambiarla.

Favoritos



Inconsistencias
Solicitud de corrección de inconsistencias



Diligenciar y presentar
Presentación de impuestos

6. DECLARACIÓN Y PAGO

The screenshot displays the DIAN website interface. At the top, there is a yellow navigation bar with the text '27032014-100 2014' and 'TU SOLICITUD'. Below this, there are icons for 'Inicio', 'Trámites', 'Tributos', 'Ayudas', and 'Contacto'. The main content area shows a grid of 12 tax declaration forms, each with a large orange number in the center. The numbers are: 110, 120, 130, 140, 300, 310, 315, 350, 360, 410, 420, and 532. The form for 140 is highlighted with an orange background and includes the text 'Impuesto Sobre la Renta para la Liquidación IRI'. The DIAN logo is visible in the top left corner, and the Peruvian coat of arms is in the top right corner.



Seleccione la declaración 140

6. DECLARACIÓN Y PAGO

Al diligenciar una declaración debe tenerse en cuenta la correcta selección del período gravable a diligenciar,

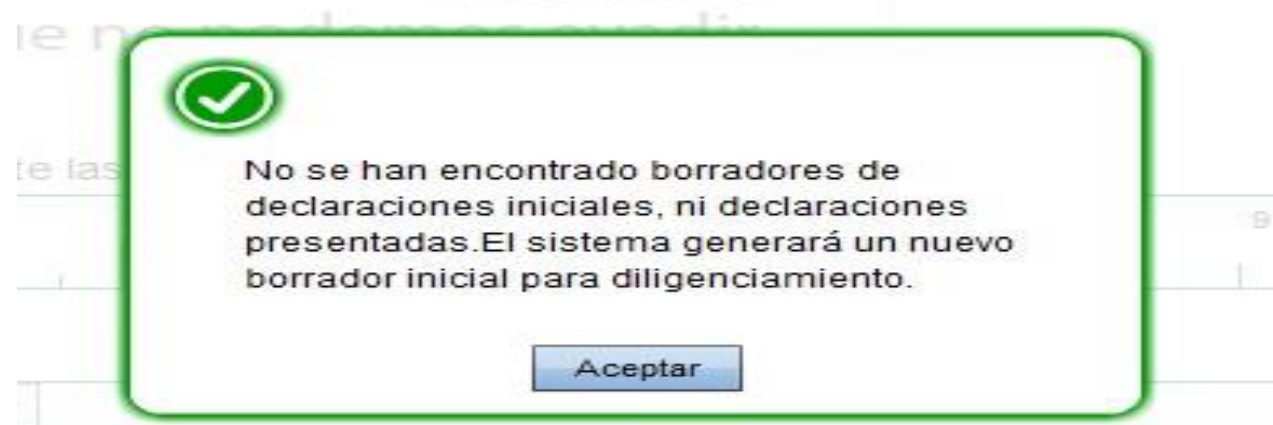


Y el tipo de diligencia a desarrollar



6. DECLARACIÓN Y PAGO

El diligenciamiento de una declaración inicial, comienza con un borrador que se genera como base para la declaración



6. DECLARACIÓN Y PAGO

Diligenciamiento

-  Generar Borrador
-  Firmar
-  Presentar
-  Generar pdf
-  Liquidar

27-03-2014 / 09:58:42
mulsica.dian.gov.co

 Alarmas
 Tareas
 Asuntos
 Cerrar



Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE

Privada 140

1. Año:

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lee cuidadosamente las instrucciones

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. Dv

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

12. Cód. Dirección (seccional)

14. Actividad económica

15. No. Formulario anterior

17. Fijación de año (Marque "X")

Base gravable impuesto sobre la renta para la equidad CREE

Ingresos ordinarios	28
Rentas extras especiales	29
Devoluciones, rebajas y descuentos	30
Ingresos no colectivos de renta	31
Total ingresos netos	32
Costos	33
Deducciones	34
Renta exenta	35
Renta por recuperación de deducciones	36
Base gravable por depreciación ordinaria	37
Base gravable CREE	38
Base gravable ordinaria	39

Liquidación privada

Total impuesto a cargo	40
Saldo a favor año anterior sin aplicación de devolución y/o compensación	41
Automerciones a título de CREE	42
Otras rebajas a título de CREE	43
Total rebajas CREE año gravable 2013	44
Saldo a pagar por impuesto	45
Rebajas	46
Total saldo a pagar	47
o Total saldo a favor	48

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co
Asistido, sin errores y de manera gratuita

14. No. identificación agrario

15. Dv

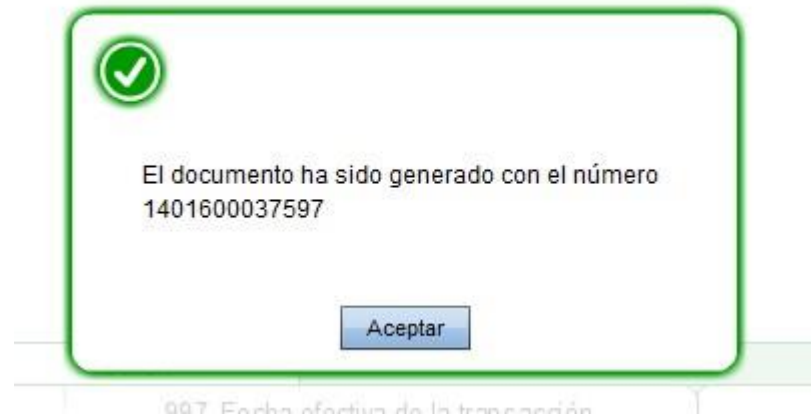
991. Cód. Representación

997. Fecha efectiva de la transacción

999. Pago total \$

6. DECLARACIÓN Y PAGO

El borrador ofrece los datos del declarante automáticamente. Una vez diligenciada la declaración, cuyas casillas son editables, a excepción de la casilla 40 (impuesto a cargo), se procede a generar el borrador. Tenga en cuenta que cada vez que ejecute una acción el sistema le dará un mensaje de alerta, el cual debe atender.



6. DECLARACIÓN Y PAGO

Luego se procede a autorizar las firmas de las personas obligadas para que posteriormente procedan a firmar haciendo uso de su mecanismo digital.



6. DECLARACIÓN Y PAGO

- Realizado el diligenciamiento del formulario, y hechas previamente las verificaciones necesarias por parte del contribuyente, se hace la presentación de la declaración ante Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Guarde copia del acuse de recibo de la presentación de la declaración.
- Finalmente el sistema ofrece el diligenciamiento del recibo de pago de la declaración, ya sea para pago en entidad recaudadora, o en línea.

RECUERDE

- A. Actualizar el Rut con la responsabilidad 35: Responsables del impuesto de renta para la Equidad CREE. (Autorretenedores del CREE)
- B. Diligenciar y presentar las declaraciones con el uso de su firma digital a través de los servicios informáticos electrónicos.
- C. Si la declaración se presenta sin pago para la fecha establecida, se dará por no presentada.
- D. Aún cuando el contribuyente no haya tenido actividades, ni patrimonio líquido en el año anterior, debe presentarse la declaración de CREE, dado que actualmente no existe

ninguna disposición que excluya al contribuyente de su presentación.

GRACIAS